

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Duque Pérez & Echavarría SAS
Demandada	Gabriel Jaime Gómez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00662 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **DUQUE PEREZ & ECHAVARRIA S.A.S.** en contra de **GABRIEL JAIME GOMEZ ARISTIZABAL, JESSICA VANESA MEJÍA RODRÍGUEZ Y ARGEMIRO DE JESÚS GÓMEZ MONTOYA** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor de **DUQUE PEREZ & ECHAVARRIA S.A.S.** en contra de los señores **GABRIEL JAIME GOMEZ ARISTIZABAL, JESSICA VANESA MEJÍA RODRÍGUEZ Y ARGEMIRO DE JESÚS GÓMEZ MONTOYA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L (\$ 22.443.872)** como capital contenido en el pagaré 001 suscrito el 21 de septiembre de 2021 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 02 de diciembre de 2022 a la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Con la notificación por aviso, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma **COMPLETA** y **LEGIBLE**, para que los demandados puedan tener conocimiento íntegro de la demanda. Así mismo, se les informará el correo electrónico del Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Previo a resolver la solicitud de emplazamiento de los ejecutados se ORDENA OFICIAR a la EPS SURA para que informe con respecto de los señores GABRIEL JAIME GOMEZ ARISTIZABAL, JESSICA VANESA MEJÍA RODRÍGUEZ Y ARGEMIRO DE JESÚS GÓMEZ MONTOYA, las direcciones físicas y electrónicas, teléfonos y demás datos de localización que tenga registrados en sus bases de datos. También suministrará los datos de su empleador, en caso de que se encuentre afiliado como dependiente.

Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, el cual deberá ser radicado de forma inmediata por la parte actora (vía correo electrónico) y allegar la respectiva prueba de ello.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Alejandro Echavarría Dapena identificado con la T.P 255.818 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a41734b34a7f1ca4c608eef61fe7456195b5994157cc5720050436515d3fc4a**

Documento generado en 08/06/2023 08:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>